



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de fomento - Circular

Con fecha de hoy se dice de real orden por este ministerio al gefe politico de Badajoz lo siguiente: El consejo real, al que S. M. tuvo a bien oír en el expediente de competencia suscitada entre el consejo de esa provincia y el juez de primera instancia de Llerena, con motivo del acetamiento de varios terrenos propios de doña Ana Maria Boceta, en los que tiene comunidad de pastos el pueblo de Llera, ha consultado en el del corriente, habiendo oido á la seccion de gracia y justicia, lo que sigue: Vistos el expediente, y los autos respectivamente remitidos por el gefe politico de Badajoz y el juez de primera instancia de Llerena; de los cuales resulta que doña Ana Maria Boceta acordó en 21 de junio de 1840, á la diputacion de aquella provincia, en solicitud de que el precio del arriendo de los terrenos de propios de la villa de Llera se la diese la parte que correspondiente á los de su pertenencia, incluidos en este contrato; que habiendo acordado aquella auto-

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de real orden. Los artículos, opines y reclamaciones se remitirán á la redacción, etc. Divida en la misma imprenta de Pita, por francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirá. la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid de mayo de 1846.—El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Señor gefe politico de...

Siendo notables las intrusiones que de algunos años á esta parte se han hecho en el cultivo de las carreteras generales por los agricultores y dueños de las tierras colindantes á ellas, y con el fin de prevenir las molestias que ocasiona el tránsito privado de los peñales que estimó oportuno con audiencia del ayuntamiento de dicha villa, recurrió en queja este al gefe politico, al cual, sin resolver definitivamente, pasó las diligencias al consejo provincial luego que fue instalado; y por último, ya promovido en el auto por la referida doña Ana Maria Boceta juicio de apeo de los terrenos en cuestión ante el referido juez, el consejo provincial provocó y entabló por sí esta competencia. Que los alfiles de todos los pedales. Visto el real decreto de 6 de junio de 1846 al cual autoriza á los gefes politicos para promover las que correspondan, sin designar otra autoridad ni cuerpo administrativo al mismo fin. Considerando que si la administracion pudiera por medio de todos los agentes y cuerpos que la componen ejercer la facultad que la compete de provocar contiendas de jurisdiccion y atribuciones á la autoridad judicial, segaria mal seguro el respeto que debe á la independencia de la misma; por cuya razon es preciso atribuir, como efectivamente se atribuye por el citado real decreto la dicha facultad á los gefes politicos, en su caso, para que en ella por la misma al consejo provincial de Badajoz, que promovió é inició por sí la competencia de que se trata. No ha lugar á decidir de nuevo en definitiva el expediente y los autos al gefe politico y al juez de primera instancia de Llerena.

(2017500 d) proceden; dándose à entrambos y al espresado consejo provincial conocimiento de esta resolución y sus motivos, y haciendo entender al gefe político que en vista de los antecedentes reproduzca la competencia si procediere."

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo à V. S. de real orden comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion para que en cumplimiento de esta resolución en cuantos casos de igual naturaleza ocurran en la provincia de su mando.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1846.—El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Señor gefe político de...

LA LEY

Siendo notables las intrusiones que de algunos años à esta parte se han hecho sobre la via pública de las carreteras generales por los agricultores y dueños de las tierras colindantes à las mismas, y con el fin de que desaparezcan los perjuicios que el interés privado ha ocasionado por dicha causa, las comunicaciones, S. M. la Reina (Q. D. G.), considerando que los derechos del público à quien pertenecen los caminos no prescriben con la posesion de cierto número de años como sucede con otros, y atendiendo à lo que sobre este particular han prescrito las leyes, y en especial la 57, título 35, lib. 7.ª de la Novísima Recopilacion, se ha servido resolver:

1.º Que los alcaldes de todos los pueblos, cuyos terminos jurisdiccionales atraviesan las carreteras generales, bien sea por sí mismos ó por las personas que deleguen al efecto, acompañadas del ingeniero de caminos ó de los empleados del ramo, y con citacion de los propietarios colindantes, acoten y amojonen los terrenos adyacentes de la carretera, previniendo à los mismos que en lo sucesivo no se introduzcan con el cultivo fuera de lo que marque la linea acotada.

2.º Que para hacer el amojonamiento referido valga el informe de testigos que declaren los limites que antes tenia el camino, las señales que aun hubiese en otros trozos del mismo en que no haya intrusion, y por último el apeo de las heredades colindantes en caso de duda ó no conformidad de los dueños de ella.

3.º Que comprobada la intrusion en la carretera y sus partes accesorias de cualquier colindante, se allanen las zanjas, vallados ó tapias que hayan construido para internar en su pro-

riedad los terrenos usurpados, verificándose esta operacion y la colocacion de los nuevos hitos ó mojones à costa de los intrusos en el término preciso de ocho dias siguientes à la intimacion que les hiciere el alcalde, bajo la multa que el mismo señale.

Y que los gefes políticos cuiden de la puntual observancia de estas disposiciones, asi como de las demas que contiene la ordenanza de conservacion y policia de las carreteras generales, estendiendo el cumplimiento de las demas otras à los caminos provinciales y demas que fueren aplicables al tenor de la legislacion del ramo.

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion, lo digo à V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1846.—El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de...

Seccion de instruccion pública.—Negociado número 1.º—Circular.

La creacion de los institutos provinciales de segunda enseñanza posterior à los planes de estudios que anteriormente regian en la peninsula, y subordinada en gran parte à la mayor ó menor amplitud de los recursos con que las provincias acuden à su sostenimiento no ha podido acomodarse en todas sus partes à las disposiciones generales que en la actualidad han de observarse en todos los establecimientos públicos del reino. La provision de cátedras, con especialidad se ha verificado constantemente de una manera arbitraria, porque ni era facil prever cual seria el orden y método que se estableciese en los estudios, ni era conveniente crear con la propiedad embarazosa à cualquier plan de estudios que definitivamente se adoptase. Vigente ya el que ha de regir en los estudios elementales de filosofia, es sobremanera necesario fijar con preferencia la suerte futura de los profesores que, mediante ejercicios, han aspirado à la enseñanza en dichos establecimientos, y proveer al desempeño de esta del modo que señala el plan general, sin perjuicio de establecer el sistema económico de los institutos para asegurar la debida recompensa à los que en ellos se dedican à la instruccion de la juventud. Persuadida la Reina (Q. D. G.) de las ventajas que ha de reportar la enseñanza del artejo del profesorado en los referidos ins-

titulos provinciales, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los catedráticos interinos de los institutos, que en virtud de haber obtenido sus respectivos destinos, serán declarados regentes de segunda clase, si así lo solitaren, y continuarán desempeñando las cátedras que les han sido confiadas hasta su provision en propiedad.

2.ª Las cátedras vacantes en dichos institutos servirán en sustitucion se proveerán interinamente en regentes de segunda clase de la facultad de filosofía, quienes las solicitarán, y obtendrán atendiendo á sus mayores estudios en dicha facultad y servicios que hubieren hecho á la enseñanza, siempre que así lo justifiquen.

3.ª Las solicitudes se presentarán á este ministerio en todo el mes de agosto próximo, y no se dará curso á los que se presenten despues del dia 31 del mismo. Durante esa época pueden recibirse de regentes de segunda clase en filosofía todos cuantos gusten aspirar á las cátedras vacantes de los referidos institutos.

4.ª Arreglados que sean dichos establecimientos de una manera definitiva, tanto en la parte científica como en la económica, los profesores de los mismos que, mediante el titulo de regente y real nombramiento, hubieren obtenido sus respectivas cátedras como interinos, y lleven tres años de servicio en esta clase con buena nota moral y científica serán declarados catedráticos propietarios en las mismas asignaturas que desempeñan.

5.ª Los que despues de determinado el arreglo definitivo de dichos establecimientos, no reuniesen todas las circunstancias especificadas en la disposicion anterior, podrán entrar á oposicion para las vacantes en la asignatura que respectivamente les correspondá con los demas regentes que aspiren á ellas, bien entendido que los que se hallen en aquel caso serán preferidos en igualdad de circunstancias á los demas que con ellos entren en concurso.

De real orden yo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de julio de 1846.

Pidal. Sr. rector de la universidad de...

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Habiéndose dignado S. M. por real orden fecha 3 del actual conceder plazas de aspirantes de número que resultarán vacantes para el pró-

ximo semestre en el colegio militar de los de marina á D. Santiago Patero y D. Tomas Sostoa, como tambien supernumerarias á D. Miguel de Lara, D. Antonio Viyar, y D. Jacinto Rodriguez de Cela, nombrando al mismo tiempo para suplentes de los primeros, en el caso de que no se presenten oportunamente ó sean reprobados en el examen de entrada, á D. José Maria Oterguini y D. Eduardo Arias Salgado, y para suplentes de los citados supernumerarios á D. Antonio de Flores, D. Eduardo Chesio y D. Enrique Trujillo, prevengo á los expresados interesados que deben ocupar las plazas de número y supernumerarias se presenten en dicho establecimiento desde el 20 del actual, hasta antes del 30 de julio próximo, á fin de que si cumplen los requisitos que previene el reglamento se les asiente plaza en este dia; é igualmente prevengo á los hombrados para suplentes que se alisteten para verificar su presentacion en todo el preferido mes de julio si fueren llamados por el director de dicho colegio.

Lo que se inserta en la Gaceta con arreglo á real determinacion de 20 del mes próximo pasado.

Madrid 6 de junio de 1846. — Por indisposicion del excelentísimo Sr. director general de la armada, el jefe de escuadra, Vigodet.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto el remate para el abasto y surtido de carnes de la villa de Villarejo de Salvanes, desde San Juan, 14 del presente mes de junio, hasta igualdad del año próximo venidero de 1847, el ayuntamiento constitucional de vuelta á señalar para nuevo remate el viernes inmediato 12 en las salas capitulares, de diez y doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores. Lo que se anuncia al público para su inteligencia, invitando postores á concurrir á las referidas salas. Se arrienda en pública subasta la rastrojera del término jurisdiccional de Villanueva de la Cañuela, cuyo distrito dará principio el dia 1.º

de julio y concluirá el 30 de setiembre del corriente año, bajo las condiciones que se manifestaran en el acto del remate, y para este se ha señalado el día 15 del corriente y hora de once a una de su mañana, en las salas consistoriales.

El ayuntamiento del real sitio de Aranjuez tiene dispuesto subastar los derechos que conforme a la tarifa unida a la ley de 23 de mayo de 1846, devenguen las dadas mueltas y en vivo del ganado vacuno, lanar, y cabrío que consume su vecindario en el año que principia rá con julio próximo y concluirá con junio de 1847. Al esplicado fin tiene señalado el primer remate para el día 14 y el segundo el 24 de los corrientes, ambos a las doce de la mañana, en la casa capitular, donde desde luego se hallará de manifiesto el pliego de condiciones de la subasta que comprende además para el mejor licitador el disfrute de pastos que se deslindan en ellas.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Leganés ha señalado para el remate de la rastrojera de su término alcabalatorio el domingo próximo 14 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su secretaria. Lo que se anuncia al público en solicitud de mejorantes.

PERDIDA DE YEGUA
El 28 de mayo ha desaparecido de la villa de Moralarzal una yegua de seis cuartas y dos dedos de alzada, con un viso blanco en la frente, su pelo negro claro, rozada en las dos nalgas. El que sepa su paradero se dirigirá al ayuntamiento de dicha villa.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Navas del Rey ha acordado subastar el derecho de treintena de granos de la próxima recolección, según su real privilegio de villazgo, y para sus dos únicos remates se han señalado los días 14 y 19 del corriente junio, de diez a doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; advirtiéndose que en el segundo y último remate no se admitirá mejora que no cubra la décima, después pujas a la llana, y desde la hora que finque hasta las veinte y cuatro siguientes se admitirá la mejora de la cuarta.

Lo que se anuncia al público para que los señores suscritores de la obra...

BIBLIOTECA GENERAL
COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO
Los señores suscritores a esta publicación pasarán a recoger el sexto y último tomo de los *Misterios de Paris* a la redacción del Boletín oficial... Igualmente lo verificarán a la mayor brevedad los que aun no han recogido los anteriores, debiendo tener entendido que la obra está concluida.

CAJA DE AHORROS DE MADRID
Domingo 7 de junio de 1846.

Han ingresado en este día, 41,764 rs. vellón depositados por 734 individuos, de los cuales 16 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 53,666 rs. 11 mrs. a solicitud de 23 interesados.—El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

MERCADO.
Madrid 8 de junio.
Trigo de 30 a 35 rs. fanega.
Cebada de 18 a 19 id. id.
Algarrobas a 35 id.
Aceite de 48 a 50 rs. arroba.
Id. filtrado a 56 id. id.

Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no hayan concluido las operaciones para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y necesiten surtirse de las relaciones impresas que señala el real decreto de 23 de mayo último, pueden pasar a esta redaccion, donde las encontrarán a los precios que se marcaron anteriormente.